



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO 2018-008

DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HONORABLE WILLIAM E. MIRANDA TORRES, PARA DEJAR SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 3.06 Y 8.012 DEL CÓDIGO DE ÓRDEN DE LA CIUDAD CRIOLLA EN LAS CALLES PADIAL HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE RUIZ BELVIS, LA CALLE GOYCO ESQUINA TAPIA Y LA CALLE BETANCES DESDE LA AVENIDA JOSE MERCADO HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE PADIAL

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone en su Artículo 3.009 (h), que el Alcalde estará facultado a *“realizar, de acuerdo a la Ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.”*

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, establece los poderes y facultades de los municipios para ejercer su autonomía y en lo pertinente dispone lo siguiente:

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural....

POR CUANTO: De su parte, el Artículo 11.01 del Código de Orden Público de la Ciudad Criolla dispone lo siguiente:

“Cuando ocurra en Puerto Rico o en el MAC en particular, una situación de emergencia o de crisis que justifique que cualquier disposición del presente código deba ser dejada sin efecto temporal, total o parcialmente, el Alcalde tendrá la facultad para ello mediante una Orden Ejecutiva que emitirá expresando las razones que ameritan tal acción.

La Orden Ejecutiva que firmará el Alcalde contendrá una relación de los hechos específicos que justifiquen esta medida extraordinaria, las disposiciones del Código que se suspendan temporal, total o parcialmente, el tiempo en que no estarán vigentes, el cual no será mayor de veinte

(20) días a menos que el Alcalde prorrogue el término...”

POR CUANTO:

El 20 de septiembre de 2017, legó una memoria imborrable en la historia de nuestro pueblo Criollo. Sujetos al embate de uno de los eventos atmosféricos mas fuertes de la historia borincana en los últimos 90 años, el ojo del Huracán María, fenómeno clasificado como Categoría 5, entró con todo su furor con vientos aproximados de 150 millas por hora y ráfagas que se estiman superaron las 200 millas por hora. Dejando como resultado, una huella de devastación sin precedentes en el Centro y Corazón de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Al igual que el resto del País, el cien por ciento de nuestros constituyentes amaneció sin el servicio de energía eléctrica, la gran mayoría sin acceso a las redes de telecomunicaciones y una gran parte de la población careció del servicio de agua potable en sus residencias.

POR CUANTO:

En lo que respecta al impacto económico de nuestra Ciudad, el cien por ciento de la actividad empresarial fue afectada adversamente por la destrucción de la infraestructura que proporciona los servicios de utilidades básicas, incluyendo el sistema de telecomunicaciones. Durante más de cuarenta días toda la ciudad permaneció en penumbras, incluyendo pequeños y medianos establecimientos comerciales, que sus titulares sin amilanarse ante la adversidad, continuaron apostando al desarrollo económico de nuestro Centro Urbano Tradicional, diversificando y ampliando la oferta gastronómica que caracteriza a este sector.

POR CUANTO:

El desarrollo de nuestro centro urbano tradicional se nutre de comerciantes valientes y con visión que están dispuestos a invertir aún en épocas de retos económicos como los que vivimos. A tales efectos, es el interés de esta Administración Municipal apoyar a los emprendimientos ubicados en la Calle Padial hasta la intersección con la Ruiz Belvis, la Calle Betances Esquina José Mercado hasta la Calle Padial, Calle Goyco Esquina Calle Alejandro Tapia a fin de permitir la ubicación de sillas y mesas en las aceras colindantes a sus negocios para el expendio y consumo de alimentos y bebidas. El comerciante interesado en participar de esta iniciativa será responsable de cumplir con las disposiciones de la *Americans With Disabilities Act de 1990*, según enmendada, y la ubicación de las sillas y mesas deberá permitir que ciudadanos con limitaciones de movilidad puedan discurrir por las aceras aledañas a sus comercios. El uso de mesas se permitirá sobre las aceras siempre y cuando se siga con los siguientes parámetros:

1. Las mesas, sillas o cualquier accesorio relacionado, se colocarán contiguas al establecimiento
2. Se dejará un espacio libre de 36 pulgadas mínimo, entre la mesa, silla o cualquier accesorio de estas, y el borde de la acera o de algún obstáculo existente (parquímetros, postes de alumbrado, jardineras, entre otros).
3. De no existir un espacio libre de 36 pulgadas entre la mesa, silla o cualquier accesorio de estas, y algún obstáculo existente, no se podrá utilizar dicho espacio y se dejará un área libre de no menos de 42 pulgadas antes y después de dicho obstáculo.

POR CUANTO:

Para viabilizar lo anterior se hace necesario disponer una moratoria al Artículo 8.012 de nuestro Código de Orden de la Ciudad Criolla intitulado, ***Obstrucción al libre tránsito de peatones por calles, aceras y vías públicas del MAC***, que reza como sigue:

Se prohíbe la colocación de todo tipo de objeto que estorbe u obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos por las calles, aceras y/o vías públicas del MAC.

POR CUANTO:

Se dispensa a su vez del cumplimiento con el Artículo 3.02 que prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial en el territorio del MAC en el perímetro antes delimitado.

POR CUANTO:

Como muestra de solidaridad ante la crisis económica que han atravesado nuestros pequeños comerciantes, es menester suspender las disposiciones del Código de Orden Público para que puedan colocar sus sillas y mesas en los lugares dispuestos y autorizar el consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento.

POR TANTO:

YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.:

Decretar una moratoria a las disposiciones del Artículo 3.02 y 8.012 del Código de Orden de la Ciudad Criolla en la Calle Padiál hasta la intersección con la Ruiz Belvis, la Calle Betances Esquina José Mercado hasta la Calle Padiál, Calle Goyco Esquina Calle Alejandro Tapia.

SECCIÓN 2DA.:

Durante el periodo de vigencia de esta Orden aplicarán inalteradamente las disposiciones del Artículo 3.03 del Código de Orden Público, referentes al expendio de bebidas alcohólicas en botellas o envases de cristal y las

disposiciones del Artículo 5.01 del Código de Orden Público, con respecto al control de los ruidos excesivos e innecesarios.

SECCIÓN 3RA.: Esta Orden Ejecutiva será enviada a la Policía Municipal, al Tribunal Administrativo, a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y a cualquier otra dependencia que sea necesario para su cumplimiento.

SECCIÓN 4TA.: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia veinte días a partir de su firma y podrá ser prorrogada por el término de veinte días adicionales con la finalidad de facilitar el proceso de recuperación de estos comercios.

Aprobada hoy, 7 de mayo de 2018, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde